

1833

Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No.: 3076/2025

y G

**Asunto:** Se registran las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicables en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2025.

Ing. Carlos Díaz Saldaña

Representante Legal de la empresa Link Comercial del Sureste, S.A. de C.V. 17 Oriente No. 2 Colonia Tapachula Centro 30700 Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chis.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 78376.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 40, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

I. Que el 1º de febrero de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V. (API), ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Puerto Chiapas, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., celebró con su representada el contrato para la prestación del servicio de maniobras, mismo que tiene por objeto lo siguiente:

Primera. Objeto del contrato. La prestación, para sí, para terceros o USUARIOS, de los servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, estiba y acarreo, en áreas e instalaciones de uso común del PUERTO, previstos en la fracción III del artículo 44 de la LEY, servicios que se obliga a prestar a los USUARIOS que se lo soliciten conforme a los procedimientos portuarios, usos y costumbres mercantiles, lo que realizará mediante el EQUIPO registrado previamente ante la ASIPONA CHIS, comprometiéndose para lo anterior a respetar y observar en todo momento las condiciones de seguridad operativa y demás aplicables que se establecen en el presente CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en la LEY y su REGLAMENTO, en las Leyes y Normas de Protección al Medio Ambiente y Seguridad Industrial y demás ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos que le apliquen.

V







Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No.: 3076/2025



Continúa...

Dicho contrato quedó registrado con el día 29 de mayo de 2025 con el número ASIPONACHI02-103/25;

III. Que mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicables en el recinto portuario de Puerto Chiapas; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; le registra a su representada las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicables en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio de maniobras, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Madero, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. Las tarifas que se registran entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual se harán del conocimiento de los usuarios y estarán disponibles para su consulta gratuita.







Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No.: 3076/2025



Continúa...

SEXTO. Dichas tarifas tendrán una vigencia de mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con tres anexos.

Cap. Nav. CG. DEM

Director General de Puerto

SECRETARIA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUER E Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

#### Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.-Respetuosamente.- Edificio Operativo, Recinto Fiscal, Puerto Chiapas Muelle Fiscal, C.P. 30830 Tapachula, Chiapas.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



M





## LINK COMERCIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

		CUOTAS PESOS
MA	NIOBRAS EN BUQUES DE CONTENEDORES	-
I.	MANIOBRAS A BORDO POR UNIDAD (CONTENEDORES)	
1.	De buque a patio o viceversa	
휇	Lleno Vacío	2,374.51 1,497.92
2.	Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle	
ji ji	Lleno Vacío	718.97 462.27
3.	Reacomodo bajando el contenedor a muelle	
. 4	Lleno Vacío	1,898.69 1,190.85
II.	MANIOBRAS EN BUQUES (ROLL ON-ROLL OFF)	
1.	De buque a patio o viceversa	
4	Lleno Vacío	2,261.90 1,417.04
2.	Reacomodo sin bajar el contenedor	
19 m	Lleno Vacío	638.69 404.37
3.	Reacomodo bajando el contenedor a muelle	
	Lleno Vacío	1,707.66 1,078.51













III. MANIOBRAS EN TIERRA, POR UNIDAD (CONTENEDORES)  1. De patio a vehículo de transporte o viceversa  Lleno 1,285.25 816.95  2. Reacomodo de contenedores, en tierra (buques Roll On-Roll Off)  Lleno 1,027.52 Vacío 1,027.52  IV. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)  1. Desplazando la carga a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores 210.28 b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores 177.77  2. Desplazando el contenedor a) De patio de contenedore a) De patio de contenedore  Vacío 2,299.67 Vacío 2,299.67 Vacío 1,423.03  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS 1. Barredura y limpieza en general 160.47 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack 1,012.55			
1. De patio a vehículo de transporte o viceversa Lleno 1,285.25 Vacío 1,285.25 Vacío 1,027.52 Reacomodo de contenedores, en tierra (buques Roll On-Roll Off) Lleno 1,027.52 Vacío 1,027.52 Vacío 653.07  IV. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)  1. Desplazando la carga a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores 210.28 b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores 177.77  2. Desplazando el contenedor a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa Lleno 2,299.67 Vacío 1,423.03  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS 1. Barredura y limpieza en general 160.47 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack 1,012.55			CUOTAS PESOS
Lleno Vacío  2. Reacomodo de contenedores, en tierra (buques Roll On-Roll Off)  Lleno Vacío  1,027.52 653.07  IV. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)  1. Desplazando la carga a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores 177.77  2. Desplazando el contenedor a) De patio de contenedores a) De patio de contenedores vectorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa Lleno Vacío  Vacío  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack  1,012.55	II	I. MANIOBRAS EN TIERRA, POR UNIDAD (CONTENEDORES)	
2. Reacomodo de contenedores, en tierra (buques Roll On-Roll Off)  Lleno 1,027.52 Vacío 1,027.52  IV. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)  1. Desplazando la carga a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores 210.28 b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores 177.77  2. Desplazando el contenedor a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa  Lleno 2,299.67 Vacío 1,423.03  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS 1. Barredura y limpieza en general 160.47 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack 1,012.55	1.	De patio a vehículo de transporte o viceversa	
Lleno Vacío  1,027.52 Vacío  1V. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)  1. Desplazando la carga  a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores 177.77  2. Desplazando el contenedor a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa Lleno Vacío  Vacío  Vacío  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack  1,012.55			1,285.25
Vacío  IV. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)  1. Desplazando la carga  a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores 177.77  2. Desplazando el contenedor a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa Lleno Vacío Vacío  Vacío  1. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS 1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack 1,012.55	2.	Reacomodo de contenedores, en tierra (buques Roll On-Roll Off)	
<ol> <li>Desplazando la carga         <ul> <li>a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores</li> <li>b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores</li> <li>177.77</li> </ul> </li> <li>Desplazando el contenedor         <ul> <li>a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa</li> </ul> </li> <li>MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)</li> <li>De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa         <ul> <li>Lleno</li> <li>Vacío</li> <li>1,423.03</li> </ul> </li> <li>VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS         <ul> <li>1. Barredura y limpieza en general</li> <li>2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack</li> <li>1,012.55</li> </ul> </li> </ol>			1,027.52 653.07
a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores 177.77  2. Desplazando el contenedor a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa Lleno Vacío  Vi. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack 1,012.55	IV	. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)	
b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores  177.77  2. Desplazando el contenedor  a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa  Lleno Vacío  Vacío  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack  177.77  253.08  177.77  263.08  273.08	1.	Desplazando la carga	
a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa  Lleno 2,299.67  Vacío 1,423.03  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack 1,012.55		and the second of the second o	210.28 177.77
retorno y estiba en el patio o viceversa  V. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)  1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa  Lleno Vacío  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack  1. 160.47	2.	Desplazando el contenedor	
1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa  Lleno Vacío  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack  2,299.67 1,423.03	E-y-th		253.08
Lleno Vacío  VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack  2,299.67  1,423.03	٧.	MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)	
VI. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS  1. Barredura y limpieza en general 2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack  1,423.03	1.	De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
<ol> <li>Barredura y limpieza en general</li> <li>Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack</li> <li>160.47</li> <li>1,012.55</li> </ol>			2,299.67 1,423.03
2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack 1,012.55	V1	: SERVICIO A CONTENEDORES SECOS	
2	7.	2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack	160.47 1,012.55 1,417.04

Continúa siguiente página...



Página 2 de 8





* st		CUOTAS PESOS
VII.	SERVICIO A CONTENEDORES REFRIGERADOS	
	<ol> <li>Lavado y desinfección</li> <li>Empapelado</li> <li>Llenado/vaciado de carga congelada por toneladas</li> <li>Llenado/vaciado de carga refrigerada por toneladas</li> <li>Monitoreo de temperaturas y funcionamiento por día</li> </ol>	1,344.49 1,078.51 359.44 373.84 2,037.21
VIII.	RECONOCIMIENTOS PREVIOS	
W.	<ol> <li>Primer reconocimiento por tonelada o fracción de carga</li> <li>Segundo reconocimiento: Por hora-hombre</li> </ol>	209.67 80.79
IX.	REETIQUETADO DE CARGA	
	Por hora-hombre	79.35
X.	OTROS CARGOS	
P whi	1. Verificación de pesaje	243.97

### REGLAS DE APLICACIÓN

- **1.** Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de contenedores que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.
- 2. Descripción General de Maniobras.
  - 2.1 De costado del buque a patio o viceversa. Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con grúa de la propia embarcación y equipo de la maniobrista, colocarlo sobre la plataforma de acarreo y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa. Cuando se trate de maniobras para la descarga de embarcaciones de tipo Roll On-Roll Off, consistirá en el enganche del chasis con el contenedor a bordo de bodega en el tractor del buque, para su traslado al área de almacenamiento.









- 2.2 Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle. Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlo debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores, para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
- 2.3 Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle. Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajando al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas adicionales serán de \$525.91 por contenedor lleno y de \$329.36 por contenedor vacío.
- 2.4 Reacomodo en patio. Consiste en una maniobra que se tiene que realizar de manera obligada de desplazar el contenedor, trasladarlo y estibarlo en otra línea de trabajo si así fuera necesario, para despejar la zona y por enganchar el contenedor solicitado, por lo tanto el servicio será cubierto por quien solicite la maniobra, así el solicitante de dicho servicio será responsable del pago de la maniobra antes mencionada.
- 2.5 De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa. Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
- 2.6 De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa (maniobra directa). Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo de buque con equipo del mismo hasta depositarlo debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre, o viceversa.
- 2.7 Llenado/vaciado. Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor para su estiba/desestiba, y en su caso, traslado y retorno de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar correctamente y debidamente estibada, o viceversa, cuando se trate de operaciones en una misma terminal portuaria. En caso de la realización de acarreo entre terminales se aplicará adicionalmente la tarifa de dicha operación.
- entre terminales. Comprende el transporte de contenedores desembarque/embarque o entrega/recepción que se realizan entre la terminal intermedia, terminal remota o terminal terrestre, o cualquier combinación de transporte entre las mismas.

Continúa siguiente página...



Página 4 de 8





- 3. Maniobras ordinarias y extraordinarias. Las cuotas para maniobra de buque a patio, y reacomodos a bordo y directo, son aplicables para aquellas que se ejecuten de las 8:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado no festivos, los servicios que se presten en días domingos o días festivos se les considerará como maniobras extraordinarias y se les aplicará el factor de 1.50 a la cuota de que se trate.
  - Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores comprendidas de 8:00 a 18:00 horas de lunes a sábado no festivos, se les considerará como maniobra ordinaria y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario, ya sea en domingo o días festivos, en cuyo caso se le aplicará un factor de 1.65 a la cuota que se trate.
- 4. Días festivos: Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- **5. Equipos.** Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican para las embarcaciones comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo.
  - Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para la realización de maniobras a bordo del buque o en tierra, se aplicarán las cuotas que a continuación se presentan, ya sea por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

· ·		CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.		345.82
Montacargas de 8,000 lbs.		496.09
Grúa autopropulsada Link Belt		5,033.14
Grúa Hidráulica Kobelco		4,662.21
Cargador frontal Caterpillar		954.27
Tractor de Arrastre Ferroviario		4,234.83
Tracto camión de volteo o plana	9	2,525.38
	1	









6. Personal adicional. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de la misma, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre con una garantía mínima de 4 horas.

a) Lunes a sábado, no festivos	CUOTAS PESOS
De 08:00 a 16:00 horas De 16:00 a 24:00 horas De 24:00 a 08:00 horas	70.07 79.87 93.42
b) Domingos v días festivos	112.09

- 7. Materiales adicionales. Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 15% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
- **8. Maniobras especiales.** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo el concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
- **8.1** En el manejo de contendores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (hasta 3 en bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío. El usuario proporcionará el material para la trincada de la carga sobre el contenedor Flat-Rack, según los requerimientos de seguridad conforme al tipo de carga, que podrían ser eslingas, cadenas, fajas, entre otros.
- 9. Solicitud de servicios. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada del buque y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio de las 8:00 a las 18:00 horas, en días hábiles. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...



2025 La Mujer Indígena









- **10.** Cancelaciones. Los usuarios deberán presentar la cancelación de la solicitud de servicios de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 hrs. del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 hrs., para los servicios en domingo, así como los días lunes de cada semana.
- 11. Retardos o suspensiones de las operaciones. Cuando el personal este preparado para la realización del servicio de maniobras y estas no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque; se considerará como falsa maniobra, y en tal caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo que dicha suspensión se deba a inflexibilidad del tiempo, quedando la empresa maniobrista en la facultad de retirar al personal hasta el momento en que sea posible proseguir las maniobras.

Tendrá una hora de tolerancia al iniciar operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>CUOTAS</b>
<b>PESOS</b>

112.10

a) Lunes a sábado, no festivos

b) Domingos y días festivos

De 08:00 a 16:00 horas	70.07
De 16:00 a 24:00 horas	81.70
De 24:00 a 08:00 horas	93.42

**12. Formas de pago.** El pago de los servicios se hará con un 70% por anticipado y el 30% al zarpe del barco, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra a bordo de buque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

El naviero, su representante o quien solicite la maniobra será responsable del pago de este.

**13. Casos no previstos.** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no ser así. La consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.









- 14. Quejas y consultas. Serán atendidas por el prestador de servicios, cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 15. Responsabilidad. La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 1 millón de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluye los perjuicios.
- 16. El pesaje de las mercancías. Se realizarán con básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. todo esto para la seguridad de las operaciones de maniobras y proceder así al cobro correcto de las mismas.

Cap. Nav. CG. DEM.

Director General de Puertos

Lee Reves Cordero SEGNETAMIA DE MANINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO
COORDINACIÓN MERCANTE

SECRETARIA DE MARINA

T MANIPA MENCAMPE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ







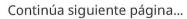
## LINK COMERCIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

		CUOTAS PESOS
I.	DESEMBARQUE/EMBARQUE	
1.	DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA	
1.1.	. Cuotas por cada mil kilogramos	
2	<ul> <li>a) Fraccionada, en unidades hasta 51 kg., excepto productos ensacados</li> <li>b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kg., hasta 2,000 kg., excepto productos ensacados</li> <li>c) Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kg.</li> </ul>	189.23 163.14 135.49
12	. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga	
1.2	a) De 2,001 a 5,000 kg. b) De 5,001 a 10,000 kg. c) De 10,001 a 15,000 kg. d) De 15,001 kg., en adelante	184.56 253.50 392.53 525.74
1.3	. Cuotas por unidad	
4	<ul> <li>a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia de hasta 2,000 kg.</li> <li>b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia de 2,001 a 5,000 kg. Automóviles, camionetas, lanchas, camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia con un tonelaje mayor al señalado en los incisos a) y b) tendrán un recargo del 30%</li> </ul>	285.20 460.04
-	c) Ganado en pie	134.17
1.4	. Cuotas especiales por tonelada	
1	a) Mercancía de volumen (vasos, polietileno, poliuretano, tambores vacíos, polipropileno, garrafones, etc.)	727.56
48.	<ul> <li>b) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada</li> <li>c) Pacas de henequén</li> <li>d) Fluidos vegetales o animales (aceites de coco, de soya, de pescado, etc.)</li> <li>e) Perecederos refrigerados</li> <li>f) Perecederos congelados</li> </ul>	331.98 163.49 21.02 434.61 608.10















	CUOTAS PESOS
II. ENTREGA/RECEPCIÓN	
MANIOBRAS DE ENTREGA/RECEPCIÓN     De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
1.1 Cuotas por cada mil kilogramos	
<ul> <li>a) Fraccionada, en unidades hasta 51 kg., excepto productos ensacados</li> <li>b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kg., hasta 2,000 kg., excepto productos ensacados</li> </ul>	70.07 58.37
c) Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kg.	49.02
1.2. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga	
<ul> <li>a) De 2,001 a 5,000 kg.</li> <li>b) De 5,001 a 10,000 kg.</li> <li>c) De 10,001 a 15,000 kg.</li> <li>d) De 15,001 kg., en adelante</li> </ul>	67.73 93.42 142.49 186.62
1.3. Cuotas por unidad	
a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	205.60 250.52
1.4. Cuotas especiales por tonelada	
a) Mercancía de volumen (vasos, polietileno, poliuretano, tambores vacíos, polipropileno, garrafones, etc.)	158.86
b) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada c) Pacas de henequén	59.08
III. RECONOCIMIENTOS PREVIOS	
<ol> <li>Primer reconocimiento: Por tonelada o fracción de carga</li> <li>Segundo reconocimiento: Por hora-hombre</li> </ol>	184.56 70.07
IV. REETIQUETADO DE CARGA	
1. Por hora-hombre	70.37

Continúa siguiente página...



&





## **REGLAS DE APLICACIÓN**

- **1.** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de carga general que se realicen en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.
- 2. Descripción general de las maniobras.
  - 2.1 De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

### ENTREGA/RECEPCIÓN.

- 2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa. Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.
- 2.3 Maniobra directa o integrada. De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto. En el caso de efectuar maniobra integrada o maniobra directa se aplicará la cuota que corresponda de desembarque/embarque.
- **2.4 Maniobras adicionales.** Cuando la carga tenga que acarrearse a más de 60 metros de distancia entre bodega, patio o cobertizo a costado de buque o viceversa se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando se traslade la carga del fondo de la bodega a boca de escotilla o viceversa, a una distancia mayor de 20 metros entre la boca de la escotilla y la bodega se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre cuota correspondiente por tonelada manejada.

Cuando se solicite cargar o descargar en camarotes, bodegas ciegas, carboneras, tambuchos y neveras no refrigeradas a bordo de las embarcaciones se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Continúa siguiente página...



Página 3 de 8







Cuando sea necesario desplazar una mercancía para efectuar la carga de otra mercancía se le cobrará la cuota correspondiente por tonelada de la mercancía desplazada al usuario interesado.

A las maniobras que se realicen en la fase de entrega/recepción para la estiba o desestiba en las bodegas del segundo piso del almacén, se aplicará un factor de 1.50 sobre la cuota por tonelada según tipo de mercancía.

Cuando se efectúen maniobras de carga y descarga de vehículos con orugas o de cualquier otra mercancía cuyas maniobras requieran el uso de material de protección para evitar el daño de la carpeta asfáltica de los patios, en ese caso los costos de dichos materiales serán por cuenta del usuario.

MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las cuotas para maniobras ordinarias de embarque/desembarque son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Se considerará maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera del horario mencionado o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.65 a la cuota que corresponda.

Las maniobras de entrega/recepción comprendidas de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado no festivos, se les considerará maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos, en cuyo caso se aplicará un factor de 1.65 a la cuota que corresponda.

- DÍAS FESTIVOS. Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- REACOMODO A BORDO. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 50% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.
- REACOMODO EN TIERRA. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Continúa siguiente página.



Página 4 de 8







Este cobro sólo será aplicable cuando se efectúe la maniobra a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

7. Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

8. PERSONAL Y MATERIALES ADICIONALES. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en maniobras de desembarque/embarque, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción.

		CUOTAS PESOS
a)	Lunes a sábado, no festivos	
	De 08:00 a 16:00 horas De 16:00 a 24:00 horas De 24:00 a 08:00 horas	70.07 81.70 93.42
b)	Domingos y días festivos	112.10

- 9. MATERIALES ADICIONALES. Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
- 10. CARGA PELIGROSA. Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación de Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

Continúa siguiente página...



Página 5 de 8





El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

**11.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	345.82
Montacargas de 8,000 lbs.	496.09
Grúas de Link Belt	5,033.14
Grúa Hidráulica Kobelco	4,662.21
Cargador frontal Caterpillar	954.27
Tractor de Arrastre Ferroviario.	4,234.83
Tracto camión de volteo o plana.	2,525.38

**12. SOLICITUDES DE SERVICIO.** Las solicitudes de maniobras de embarque/desembarque deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario con 24 horas de anticipación de las 08:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Las solicitudes para efectuar maniobras de la fase de entrega/recepción deberán presentarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Las solicitudes de cargaduría de patio a vehículo y viceversa que se presenten de 08:00 a 11:00 horas, cuyas maniobras se efectúen de 08:00 a 18:00 horas, se considerarán como maniobras ordinarias. Las solicitudes que se presenten en un horario diferente al antes mencionado pasarán como maniobras extraordinarias y quedarán sujetas al programa de trabajo del día.
- b) Las solicitudes para llenado/vaciado y etiquetado, y en general todas aquellas maniobras conexas a la cargaduría, deberán presentarse invariablemente con 24 horas de anticipación o por lo menos hasta las 18:00 horas del día anterior a la ejecución de la maniobra.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de embarque/desembarque de las 08:00 a las 18:00 horas con una anticipación de 2 horas, a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en el tiempo antes mencionado, el usuario tendrá que pagar como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.









La solicitud de entrega/recepción presentada y no ejecutada por razones imputables al usuario, tendrá un costo de \$60.38 que deberá pagar al prestador del servicio.

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

13. RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES. Cuando el personal esté preparado para la realización del servicio de maniobras y estas no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra causa imputable al buque, se le considerará como falsa maniobra, y en tal caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inflexibilidad del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar al personal hasta el momento en que sea posible proseguir las maniobras.

Tendrá una hora de tolerancia al iniciar las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas:

				CUOTAS PESOS
a)	Lunes a sábado, no festivos			
	De 08:00 a 16:00 horas			70.07
	De 16:00 a 24:00 horas			81.70
	De 24:00 a 08:00 horas			93.42
		1		
b)	Domingos y días festivos	; •	***	112.10

**14. FORMAS DE PAGO.** El pago de las maniobras se hará con un 70% por anticipado y el 30% al zarpe del barco, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra a bordo de buque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días posteriores que el usuario reciba las facturas.

La naviera, su representante o quien lo solicite el servicio será el responsable del pago de este.

18









El cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

15. CARGA PALETIZADA. Si el prestador del servicio por su conveniencia este procede a efectuar el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún costo o cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

Las tarimas o pallets deberán cubrir las siguientes características: los extremos inferiores de la tarima o pallets deberán estar montados sobre una base mínima de 10 cm de alto para permitir el acceso de las uñas del montacargas y evitar daños a la carpeta del muelle y a la mercancía durante la maniobra. Cuando los pallets o tarimas no cubran estas dimensiones se aplicará un recargo del 90%.

- 16. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no ser así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 17. QUEJAS Y CONSULTAS. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio, cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

18. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, sera hasta de 1 millón de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluye los perjuicios

Cap. Nav. CG. DEN Director General de Puertos

Leo Reves Cordero

MAEA/AGM/CCZ

SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE PUERT







## LINK COMERCIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE PASTAS, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

CUOTAS PESOS

#### **MANIOBRAS INTEGRADAS**

# MANIOBRAS DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO O DEPÓSITO O VICEVERSA

I. Cuotas por tonelada de granel agrícola

# 1. Con almejas y tolva

a) Frijol, maíz, trigo, soya y similares	97.01
b) Azúcar a granel	109.28
c) Semilla de nabo	161.70
d) Semilla de girasol, de algodón y similares	170.70
e) Pastas y similares	209.67

## 2. Con banda (auto descargable)

a) Frijol, maíz, soya y similares	66.	10
a) Fillol, Illaiz, Sova y Sillillai es	00	J.

## 3. Para pastas diversas

a) Pastas y similares por almeja	102.41
b) Pastas y similares por banda	70.07
c) Pastas y similares por chinguillos	116.79

# II. Cuotas por tonelada de granel mineral

a) Granel mineral pesado, concentrados y similares, fosfato monodicálcico, etc.	120.00
b) Granel mineral ligero no compactable (nitrato de amonio y similares)	136.23
c) Chatarra fraccionada hasta 1,000 kg.,proporcionando el equipo el barco	42.05
Las piezas de más de 1,000 kg., serán estrobadas y se aplicará la tarifa de carga	
general.	









	CUOTAS PESOS
III. Cuotas especiales por cada tonelada de los siguientes productos:	
<ul> <li>a) Azúcar mascabado a granel</li> <li>b) Chatarra</li> <li>c) Lingotes y hierro, fierro y similares</li> <li>d) Pallets, mineral de hierro</li> <li>e) Rollo de alambrón</li> <li>f) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada</li> <li>g) Tubos en atados</li> <li>h) Azufre a granel</li> </ul>	147.58 112.55 200.66 107.78 170.66 306.41 164.72 3.84
IV. Maniobras por cada tonelada de los siguientes productos:	
a) Azufre líquido	0.59
b) Miel incristalizable	4.49
c) Ácido acético glacial, acetona, monómero de metilo y similares	5.80
d) Bióxido de carbono y similares ,	5.80

### **REGLAS DE APLICACIÓN**

- 1. Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de pastas, graneles agrícolas y graneles minerales que se realicen en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.
- Maniobra directa o integrada. De a bordo del buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.
- Maniobras ordinarias y extraordinarias. Las cuotas para maniobras ordinarias de embarque/desembarque son aplicables para aquellas que se ejecuten de 8:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado, no festivos. Se considerará maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera del horario mencionado o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.65 a las cuota que corresponda.









- 4. Días festivos. Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación de indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 5. Reacomodo a bordo. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.
- 6. **Maniobras adicionales.** Cuando la carga tenga que acarrearse a más de 60 metros de distancia entre la bodega, patio o cobertizo a costado de buque o viceversa, se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando se solicite cargar o descargar en camarotes, bodegas ciegas, carboneras, tambuchos y neveras no refrigeradas a bordo de las embarcaciones se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando sea necesario desplazar una mercancía para efectuar la carga de otra se le cobrará la cuota correspondiente por tonelada de la mercancía desplazada al usuario interesado.

Cuando se efectúen maniobras de carga y descarga de vehículos con orugas o de cualquier otra mercancía, las cuales sea necesario usar material de protección para evitar daños a la carpeta asfáltica de los patios, en ese caso los costos de dichos materiales serán por cuenta del usuario.

**7. Equipo.** Las cuotas que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias, tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

8. Personal y materiales adicionales. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras integradas, como pueden ser tarja o checadura, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, reenvasado de productos, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras integradas.









CUOTAS
PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos

De 08:00 a 16:00 horas	70.07
De 16:00 a 24:00 horas	81.70
De 24:00 a 08:00 horas	93.42

b) Domingos y días festivos

112.10

Los materiales adicionales que se requieran en algunos de los trabajos antes mencionados serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en tal caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

 Carga peligrosa. Los artículos considerados como peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

**10. Equipos adicionales.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

**CUOTAS** 

	PESOS	
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	345.82	
Montacargas de 8,000 lbs. Grúas autopropulsada Link Belt.	496.09 5,033.14	
Grúa hidráulica Kobelco	4,662.21	
Cargador frontal Caterpillar. Tractor de Arrastre Ferroviario.	954.27 4,234.83	
Tractor de Arrastre Ferroviano.  Tracto camión de volteo o plataforma.	2,525.38	

**11. Solicitudes de servicio.** Las solicitudes de maniobras deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario con 24 horas de anticipación de las 08:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Continúa siguiente página...



2025 Año de La Mujer Indígena Página 4 de 6







Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de las 08:00 a las 18:00 horas con una anticipación de 4 horas, a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

**12. Retardos o suspensiones de las operaciones.** Cuando el personal esté preparado para la realización del servicio de maniobras y estas no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra causa imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en tal caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inflexibilidad del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar al personal hasta el momento en que sea posible proseguir las maniobras.

Tendrá una hora de tolerancia al iniciar operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTAS PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos

b) Domingos y días festivos

De 08:00 a 16:00 horas		70.07
De 16:00 a 24:00 horas		81.70
De 24:00 a 08:00 horas		93.42
	and the second	

**13. Mineral pesado y ligero.** Para asociar la cuota correspondiente al manejo de productos a granel, se considera:

**Mineral pesado.** Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

**Mineral ligero:** Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.



Página 5 de 6

Continúa siguiente página...



112.10





14. Formas de pago: El pago de los servicios se hará con un 70% por anticipado y el 30% al zarpe del barco, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra a bordo de buque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días posteriores que el usuario reciba las facturas.

La naviera, su representante o quien solicite el servicio será el responsable del pago de este.

El cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no ser así. La consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 16. Quejas y consultas. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio, cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

17. Responsabilidad. La responsabilidad del prestador de servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 1 millówdetpesos y cuando sean-imputables a él. En todos los casos se excluye los perjuicios.

> SECRETARIA DE MALINIDIRECTOR GENERAL DE PUBLICA COORDINACIÓN GENERAL DE PUBLICA LOS COORDINACIÓN GENERAL DE PUBLICA LOS COORDINACIÓN GENERAL DE PUBLICA LOS COORDINACIÓN MERCANTE CONTROL DE CONTROL D Cap. Nav. CG. DEM

Y MARINA MERCALITE DIRECCION CENERAL DE

MAEA/AGM/CCZ



